



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224754

Fecha: 15/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de noviembre de 2014 y se modifica la N° S132007 del 12 de noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **CAÑO DON JUAN** de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del Municipio de Yondó– Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La sede **CAÑO DON JUAN (DANE 205893001418)**, del Municipio de Yondó - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S132009 del 12 de noviembre de 2014.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)**, del Municipio de Yondó - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 132009 del 12 de noviembre de 2014.

La **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL EL TIGRE (DANE 205893000306)** tiene reconocimiento de carácter oficial, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 132007 del 12 de noviembre de 2014.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020001610 del 15 de Enero de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Yondó y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para desagregar la sede CAÑO DON JUAN, código DANE 205893001418, ubicado en la vereda la orquídea, del C.E.R CAÑO BLANCO del municipio de Yondó (DANE 205893000853), y anexarlo a la I.E.R SAN MIGUEL EL TIGRE, (DANE 205893000306), con esta acción se podrá garantizar la continuidad de los estudiantes hasta el grado 9°.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **CAÑO DON JUAN** de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO** del y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del Municipio de Yondó– Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Parágrafo 1 del Artículo 1º la Resolución Departamental N° 132009 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de desagregar la sede **CAÑO DON JUAN (DANE 205893001418)** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL CAÑO BLANCO (DANE 205893000853)** del municipio de Yondó - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 132009 del 12 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental N° S132007 del 12 de Noviembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **CAÑO DON JUAN (DANE 205893001418)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE (DANE 205893000306)** del municipio de Yondó - Antioquia.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S132007 del 12 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del municipio de Yondó – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del municipio de Yondó – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del municipio de Yondó – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del municipio de Yondó – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del municipio de Yondó – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL EL TIGRE** del municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Yondó – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaria de Educación del Municipio de Yondó - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Profesional Universitario - Dirección Jurídica Mayo 10 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica